

DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-171-2015

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE
CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN”**

EXPEDIENTE N° 19.502

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**JORGE A. BOGARÍN NAVARRO
ASESOR PARLAMENTARIO**

REVISADO POR:

**FREDDY CAMACHO ORTIZ
JEFE DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ

17 DE JUNIO DE 2015

AL-DEST- IJU-171-2015

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	3
II. CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA.....	3
III. ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO	4
VOTACIÓN.....	4
DELEGACIÓN.....	4
CONSULTAS	5
<i>Obligatoria:</i>	5
<i>Facultativas:</i>	5
IV. ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS	5

INFORME JURÍDICO*

**“REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE
CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN”**

EXPEDIENTE N° 19.502

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar la integración del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, para otorgar un cupo a la Universidad Técnica Nacional, al igual que hoy día lo tienen el resto de universidades públicas del país.

Lo anterior en razón de que esa Universidad fue creada en el año 2008, y que ella y el Colegio Universitario han suscrito convenios de cooperación interinstitucional, a fin de dar mayor provecho y uso a los recursos públicos destinados a la educación.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

El Colegio Universitario de Limón fue creado en el año 1999, mediante la Ley N° 7941. Es una institución semiautónoma de educación superior (art. 1), que tiene su sede en el cantón Central de esa provincia, e imparte preferentemente carreras relacionadas con la tecnología, las artes y las ciencias del deporte; la gestión, promoción y administración del turismo en todas sus modalidades; las ciencias del mar, en especial, con la industrialización y la comercialización de los recursos marinos; el ambiente y las ciencias forestales, y; carreras relacionadas con el cultivo de las lenguas indígenas (art. 2).

Cuenta con una estructura administrativa mínima, compuesta por un Consejo Directivo y un Decano (art. 3). La dirección y el gobierno están a cargo de ese Consejo Directivo, el Decano y el Consejo de Decanatura (art. 4).

Por su parte, el artículo 5 establece que el Consejo Directivo es el órgano superior, y lo integran siete miembros, como son el delegado del Consejo Superior de Educación (inc. a), el Decano (inc. b), el representante estudiantil (inc. d), y un representante de cada una de las cuatro universidades estatales: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica (inc. d).

En ese sentido la presente iniciativa reformaría el inciso d) del artículo 5 para incluir a la Universidad Técnica Nacional dentro del Consejo Directivo.

El cuadro comparativo es el siguiente:

TEXTO	TEXTO
-------	-------

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTUAL	PROPUESTO
<p>Artículo 5- El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:</p> <p>a) Un delegado del Consejo Superior de Educación.</p> <p>b) El Decano del Colegio.</p> <p>c) Un representante estudiantil del Colegio.</p> <p>d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 5.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Técnica Nacional.</p>

Desde nuestro punto de vista se trata de una modificación razonable y de mera legalidad, pues otorga a la Universidad Técnica Nacional un trato similar al de las demás universidades estatales, que cuentan con un representante dentro del órgano superior del Colegio Universitario. Téngase en cuenta que la Universidad Técnica Nacional no existía en el año 1999, de ahí que en ese momento no era posible prever su inclusión dentro del Consejo Directivo del citado Colegio Universitario.

Por lo demás, solo resta indicar que el Consejo Directivo pasaría a estar conformado por ocho miembros; sea número par, lo cual no es usual en órganos colegiados. No obstante, eso no afectará el funcionamiento ni la toma de decisiones del Consejo, debido a que el artículo 6 de la Ley fija el quórum requerido para sesionar y el doble voto para el presidente en caso de empate:

***Artículo 6°-** El Consejo Directivo sesionará dos veces al mes y podrá celebrar sesiones extraordinarias. Será presidido por el Decano del Colegio quien, en caso de empate, gozará de doble voto en la segunda votación. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.*

Según lo anterior, el quórum sería de cinco miembros, y en caso de empate resolvería el Decano con su doble voto, por ser el presidente del Consejo.

III. ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La iniciativa puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse en ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatoria:

- Universidad Técnica Nacional

Facultativas:

- Colegio Universitario de Limón

IV. ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Ley N° 7941 del 9 de noviembre de 1999. Creación del Colegio Universitario de Limón
- Ley N° 8638 del 14 de mayo del 2008. Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional.

/eeb.-

18 de junio de 2015